



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

El espejismo de la uniformidad: recepción crítica del derecho internacional en el sur global

The mirage of uniformity: critical reception of international law in the global south

Alejandro Carrión Pérez

Investigador Independiente

carrionperez1@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-6512-4771>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i13.10121>

Recibido: 2026-03-02 / Aceptado: 2026-05-15 / Publicado: 2026-07-15



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(13), (julio - diciembre, 2026). pp. 14-27.

RESUMEN

Este artículo analiza la tensión estructural entre la adopción acrítica de estándares internacionales y la soberanía legislativa de los Estados del Sur Global, con el objetivo de proponer una metodología de recepción crítica del derecho internacional que preserve la integridad constitucional de los Estados receptores. Mediante un análisis documental crítico de informes de la Comisión de Derecho Internacional y doctrina especializada, complementado por un análisis jurisprudencial y comparado de casos arbitrales emblemáticos —Occidental v. Ecuador y Chevron v. Ecuador— y de sentencias clave de la Corte Constitucional del Ecuador —caso Los Cedros (1149-19-JP/21) y Dictamen 8-23-TI/23—, el estudio identifica cómo la globalización jurídica opera como tecnocracia normativa que subordina las agendas democráticas locales al capital transnacional, fragmentando la soberanía regulatoria del Estado periférico. Como aporte central, se propone el 'Test de Compatibilidad Sociológica' (TCS): un protocolo de control previo de constitucionalidad mediante el cual los tribunales nacionales actúan como Jueces Guardianes que filtran, interpretan y condicionan la normativa global a las realidades materiales, presupuestarias y socioculturales del Estado receptor. La investigación concluye que la legitimidad del derecho internacional en el siglo XXI no reside en la uniformidad, sino en la capacidad de los Estados periféricos de integrar el derecho global sin dismantelar su proyecto constitucional, siendo la soberanía reflexiva su condición sine qua non.

Palabras Claves: globalización jurídica, soberanía estatal, recepción crítica, control de constitucionalidad, sur global, constitucionalismo transformador.

ABSTRACT

This article analyzes the structural tension between the uncritical adoption of international standards and the legislative sovereignty of States in the Global South, aiming to propose a methodology for the critical reception of international law that preserves the constitutional integrity of recipient States. Through a critical documentary analysis of reports from the International Law Commission and specialized doctrine—complemented by a jurisprudential and comparative analysis of landmark arbitral cases, namely Occidental v. Ecuador and Chevron v. Ecuador, alongside key decisions from the Constitutional Court of Ecuador, specifically the Los Cedros case (1149-19-JP/21) and decision 8-23-TI/23—this study identifies how legal globalization operates as a normative technocracy that subordinates local democratic agendas to transnational capital, thereby fragmenting the regulatory sovereignty of the peripheral State. As a core contribution, the 'Sociological Compatibility Test' (SCT) is proposed: a protocol for prior constitutional review through which domestic courts act as Guardian Judges that filter, interpret, and condition global regulations according to the material, budgetary, and socio-cultural realities of the recipient State. The investigation concludes that the legitimacy of international law in the twenty-first century rests not on uniformity, but on the capacity of peripheral States to integrate global law without dismantling their constitutional project, rendering reflexive sovereignty its sine qua non condition.

Keywords: legal globalization, state sovereignty, critical reception, constitutional review, Global South, transformative constitutionalism

INTRODUCCIÓN

El derecho contemporáneo ha atravesado una transformación estructural, transitando desde el paradigma de la soberanía estatal westfaliana hacia una compleja interdependencia normativa. Este fenómeno, denominado globalización jurídica, ha erigido una arquitectura transnacional que presenta una dualidad fundamental: si bien la adopción de estándares internacionales ha operado como un mecanismo de "compromiso creíble" para atraer inversión y elevar estándares técnicos, su implementación crítica en el Sur Global ha generado una tensión ineludible con las realidades socioculturales y las brechas estructurales de las naciones receptoras.

Esta investigación sostiene que la globalización jurídica responde a una lógica de expansión de la *lex mercatoria* que, bajo el velo de la universalidad, ha institucionalizado una tecnocracia jurídica que prioriza la seguridad del capital sobre las aspiraciones democráticas locales. El problema central que este estudio aborda es la transferencia normativa sin filtros. A menudo, esto ocurre sin considerar el diseño intrínseco de los instrumentos ni la capacidad institucional del Estado, derivando en una fragmentación normativa que el Sur Global, en su vulnerabilidad, no logra procesar armónicamente.

Este ensayo examina cómo la proliferación de tribunales internacionales y regímenes de gobernanza autocontenidos ha creado una polifonía normativa que bombardea al Estado, dejándolo en una situación de indefensión frente a la técnica arbitral. Asimismo, se analiza cómo la seguridad de las agendas globales ha consolidado un constitucionalismo del miedo que, bajo la retórica de la eficacia punitiva, debilita el control estatal y compromete la identidad democrática. Para abordar esta complejidad, se integra una revisión crítica de la colonialidad del poder (Quijano, 2000) y se cuestiona la premisa hegemónica de que la uniformidad legal es, por sí misma, sinónimo de progreso.

El presente ensayo persigue cuatro objetivos que articulan su estructura. En primer lugar, diagnostica los mecanismos de tecnocracia jurídica y fragmentación normativa que erosionan la soberanía nacional (Secciones I y II). En segundo lugar, evalúa el impacto de la securitización foránea y la expropiación del poder regulatorio sobre las libertades y la autonomía regulatoria (Secciones III y IV). En tercer lugar, examina la jurisprudencia constitucional ecuatoriana mediante un análisis cualitativo y reconstructivo de casos, utilizándola como laboratorio de resistencia institucional y recepción crítica (Secciones VI y VII). Finalmente, propone el Test de Compatibilidad Sociológica y su convergencia hacia una Constitución de la Tierra como protocolos para la construcción de una diplomacia jurídica horizontal (Secciones V y VIII).

Se argumenta que la soberanía reflexiva no es una traba al derecho global, sino su condición *sine qua non* para garantizar la legitimidad y la protección de los derechos fundamentales frente a la dictadura de los mercados.

La investigación adopta un paradigma cualitativo de corte socio-jurídico, cuyo alcance es de tipo exploratorio-explicativo: exploratorio en tanto propone el Test de Compatibilidad Sociológica como protocolo inédito; explicativo en cuanto identifica los mecanismos causales mediante los cuales la globalización normativa erosiona la soberanía regulatoria de los Estados periféricos. La modalidad del estudio es documental-comparada, sustentada en el análisis de fuentes primarias y secundarias de derecho internacional, derecho constitucional comparado y teoría crítica del derecho.

Se emplean tres técnicas complementarias. En primer lugar, el análisis documental crítico, mediante una revisión sistemática de informes de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), literatura especializada en teoría del derecho internacional (Koskeniemi, Ferrajoli) y doctrina decolonial (Quijano, De Sousa Santos), orientada a diagnosticar las estructuras de la tecnocracia jurídica. En segundo lugar, el análisis jurisprudencial y comparado, a partir de un muestreo intencional de casos arbitrales y constitucionales emblemáticos: los arbitrajes Occidental v. Ecuador (ARB/06/11) y Chevron v. Ecuador (CPA 2009-23), seleccionados por ilustrar la tensión entre protección de inversiones y soberanía regulatoria, y las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en el Caso Los Cedros (1149-19-JP/21) y el Dictamen 8-23-TI/23, por representar hitos del constitucionalismo transformador. En tercer lugar, el criterio de evaluación dialógica, mediante el cual la comparación entre la práctica arbitral *ad hoc* y el control constitucional ecuatoriano permite definir las variables del Test de Compatibilidad Sociológica. Esta aproximación no busca la generalización estadística, sino la identificación de patrones institucionales de resistencia replicables en el contexto del Sur Global.

DESARROLLO

I. Mecanismos de la Tecnocracia Jurídica y la Paradoja de la Integración: Hacia una Dialéctica de la Soberanía

La globalización normativa contemporánea ha consolidado una lógica de estandarización que instrumentaliza al derecho como una herramienta técnica para la maximización de la eficiencia del capital, proceso que esta investigación define como *tecnocracia jurídica*. Este fenómeno representa, en términos de Martti Koskeniemi (2005), una dialéctica entre *apología y utopía*, donde el lenguaje técnico del derecho internacional oculta preferencias políticas específicas que favorecen la desregulación de los mercados nacionales.

Desde la academia transnacional, diversos autores han defendido la globalización jurídica como un mecanismo necesario para la estabilidad sistémica. En esta línea, el institucionalismo liberal, representado por Helfer y Slaughter (2005), argumenta que la proliferación de tribunales internacionales y la estandarización normativa operan como un *seguro de credibilidad* que incentiva la inversión y protege los derechos civiles frente a la posible arbitrariedad estatal.

Asimismo, Alter y Meunier (2009) sostienen que la superposición de regímenes —lejos de fragmentar el sistema— fomenta un *pluralismo saludable* que obliga a los Estados a armonizar sus normativas bajo estándares universales de eficacia. Si bien estos planteamientos son teóricamente coherentes desde una perspectiva de eficiencia sistémica, esta investigación sostiene que dicha visión omite la realidad material de los Estados del Sur Global. Para el constitucionalismo periférico, la *estabilidad* que propone este modelo a menudo se traduce en una erosión de la capacidad redistributiva del Estado, omitiendo que la integración solo resulta legítima cuando existe una convergencia real en los niveles de desarrollo y una igualdad en el poder de negociación de los actores involucrados. Por tanto, mientras el institucionalismo celebra la integración por su utilidad técnica, la soberanía reflexiva aquí propuesta cuestiona si dicha integración está ocurriendo bajo condiciones de paridad o si, por el contrario, está exacerbando una dependencia normativa inejecutable.

Si bien los estándares de la OCDE (2018) prometen competitividad global, autores como Dani Rodrik (2011) advierten una paradoja insalvable: la integración financiera global erosiona la soberanía democrática, desplazando el debate sobre derechos fundamentales hacia criterios restringidos de eficiencia fiscal. Desde una perspectiva de la filosofía del derecho, esta irrupción transnacional plantea interrogantes fundamentales sobre la validez del sistema (Kelsen, 1960).

En el escenario actual, la relación entre el orden jurídico nacional y el internacional ha adquirido una complejidad tal que obliga a repensar las zonas de penumbra descritas originalmente por H.L.A. Hart (1994). Si bien Hart formuló este concepto para referirse a la textura abierta del lenguaje legal y la incertidumbre en la aplicación de las reglas dentro de un sistema nacional, resulta analógicamente pertinente extender su aplicación al juez del Sur Global. Para este, el derecho internacional no opera como un sistema clausurado, sino que genera una penumbra de incertidumbre en la regla de reconocimiento: el operador judicial se enfrenta a una tensión entre la jerarquía de la norma constitucional interna y la presión de estándares internacionales que carecen de una subordinación clara en su operatividad diaria.

Bajo esta extensión analógica, la soberanía interpretativa se convierte en el mecanismo indispensable para reducir esa penumbra, permitiendo que el juez —lejos de una aplicación mecánica— determine el alcance y límites del derecho internacional frente al bloque de constitucionalidad.

Frente a esta hegemonía, resulta imperativo rescatar la noción de soberanía reflexiva: un Estado capaz de discernir qué elementos de la globalización normativa fortalecen sus instituciones y cuáles, por el contrario, desmantelan el tejido democrático que sustenta la paz social.

Sin un filtro sociológico, el derecho internacional corre el riesgo de convertirse en un instrumento de opresión estructural, ignorando que el desarrollo, como sostiene Amartya Sen

(2000), no es una acumulación de capital, sino una expansión de las libertades reales de los individuos.

II. La Fragmentación del Derecho Internacional y la Crisis de Coherencia Normativa

El sistema internacional ya no opera bajo la premisa de una unidad orgánica del Derecho de Gentes, sino que se ha atomizado en una pluralidad de subsistemas especializados, lo que la Comisión de Derecho Internacional (2006) denomina regímenes autocontenidos (self-contained regimes). Esta fragmentación no debe interpretarse meramente como una deriva técnica o una consecuencia azarosa de la especialización funcional; aunque surge como respuesta a la creciente complejidad global, su estructura funcional opera, en la práctica, como un mecanismo de gestión de poder.

Al encapsular normativas especializadas —como la protección de inversiones o la propiedad intelectual— en sistemas de solución de controversias aislados, se genera una jerarquía fáctica donde los estándares de eficiencia técnica tienden a prevalecer sobre el interés público. Un ejemplo patente de esta crisis es la contradicción sistémica que enfrenta el Estado del Sur Global: mientras un tribunal arbitral de inversión puede declarar que el Estado ha vulnerado el derecho a la estabilidad regulatoria por implementar políticas ambientales, un organismo de derechos humanos puede sancionar al mismo Estado por no tomar medidas preventivas frente a la misma degradación ecológica.

En este escenario, la fragmentación erosiona la capacidad del Estado para articular una respuesta unificada, pues obliga a los operadores nacionales a dialogar por separado con normativas que, en la práctica, fragmentan su soberanía regulatoria. Ante la ausencia de una norma de conflicto superior que resuelva si el derecho a la salud o al ambiente debe prevalecer sobre la protección a la patente farmacéutica o a la inversión, el derecho internacional se convierte en un campo de batalla de intereses contrapuestos.

Frente a esta dispersión, el Test de Compatibilidad Sociológica que aquí proponemos se erige como una regla de reconocimiento nacional, diseñada para jerarquizar las normas internacionales no por su origen jerárquico-formal, sino por su compatibilidad con la integridad del orden constitucional soberano.

III. La "Expropiación del Poder Regulatorio": El Activismo Arbitral como Tecnocracia Extraterritorial

En casos como *Occidental Exploration and Production Company v. Ecuador* (2012) o el arbitraje seguido en el marco del caso *Chevron Corporation v. Ecuador* (CPA 2009-23), la colisión no fue puramente comercial, sino el escenario donde la soberanía regulatoria del Estado fue confrontada por un constitucionalismo contractual impuesto por tribunales arbitrales ad hoc.

En el caso *Chevron*, a partir de los laudos emitidos en 2012 y 2016, el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje asumió competencias para revisar la conducta procesal del sistema judicial nacional, determinando la responsabilidad estatal bajo estándares de justicia ajenos a la lógica del orden público ecuatoriano.

Esta misma lógica de desregulación se manifiesta en casos como *Eli Lilly and Company v. Government of Canada* (2017), donde el arbitraje se utilizó para cuestionar la validez de sentencias judiciales locales sobre la patentabilidad de medicamentos. El arbitraje no se limitó a resolver una controversia mercantil, sino que intentó trasladar el control de la política pública de propiedad intelectual desde las cortes nacionales hacia un tribunal ad hoc, ilustrando la colonización de expectativas donde el Estado debe responder ante la arquitectura arbitral por el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales soberanas.

Si bien es preciso reconocer que los tribunales arbitrales, en el ejercicio de su competencia, estructuraron sus laudos sobre la base de obligaciones convencionales preexistentes —y que, en el caso *Chevron*, el tribunal identificó conductas procesales del sistema judicial ecuatoriano que, bajo su interpretación, configuraron una denegación de justicia y un incumplimiento de estándares internacionales—, la tensión de fondo persiste. En

el caso Occidental, por ejemplo, la decisión del Estado de rescindir el contrato bajo cláusulas de caducidad fue tratada por el tribunal como una vulneración al trato justo y equitativo (TJE).

Este tipo de laudos, al materializarse en indemnizaciones multimillonarias pagadas efectivamente por el Estado tras agotar las instancias de anulación, consolidan un precedente donde el ejercicio del poder de policía (*jus imperium*) es equiparado a un riesgo comercial asegurable. La patología técnica aquí no radica en la ausencia de legitimidad procesal del tribunal, sino en una des-contextualización técnica del derecho local.

Esta narrativa permitió que instancias arbitrales evaluaran el comportamiento de jueces locales bajo estándares de eficacia procesal corporativa ajenos a la complejidad y realidad del sistema de justicia del Sur Global. De este modo, la expropiación del poder regulatorio no opera mediante una derogación formal de la Constitución, sino a través de una técnica de interpretación extensiva que, aun dentro de la legalidad arbitral, convierte al Estado en un sujeto constreñido a garantizar el retorno financiero sobre sus propias políticas públicas.

IV. La Paradoja de la Universalidad: Derechos Humanos, Securitización y Dependencia Normativa

La aspiración de universalidad de los Derechos Humanos ha encontrado en el Sur Global una contradicción material: la persistencia de una colonialidad del poder (Quijano, 2000) que impone estándares jurídicos altamente sofisticados sin la contrapartida económica que los haga viables. Esta brecha genera una colonización por expectativas: el Estado ratifica tratados ambiciosos que, al ser inejecutables presupuestariamente, terminan desplazando la resolución de necesidades básicas hacia la esfera judicial.

Esta judicialización se transforma en un mecanismo de parálisis donde el juez, al intentar compensar las falencias de la administración, gestiona la escasez bajo una retórica de exigibilidad que, aunque garantista en el papel, a menudo resulta materialmente inalcanzable.

En el escenario contemporáneo, esta transferencia normativa se ha expandido peligrosamente hacia una arquitectura de seguridad global que denominamos constitucionalismo del miedo. Aquí, la tesis de Barry Buzan (1991) sobre la securitización es fundamental: cuando un fenómeno —como el narcotráfico o la migración— se etiqueta como una amenaza existencial a la seguridad internacional, se habilita políticamente la suspensión de las garantías procesales ordinarias.

La adopción acrítica de este esquema es evidente en las políticas punitivas importadas por varios Estados de la región. La transposición apresurada de modelos de Derecho Penal del Enemigo y técnicas de inteligencia militarizadas, provenientes de contextos post-industriales, ha desnaturalizado los sistemas penales latinoamericanos.

En Ecuador, por ejemplo, la importación de marcos normativos para tipificar el narcoterrorismo bajo estándares de cooperación foránea ha conllevado, en la práctica, a la erosión de las garantías del debido proceso y a la desnaturalización de la prisión preventiva. Estos modelos, trasplantados sin un filtro sociológico, no solo ignoran las causas socioeconómicas del delito, sino que transforman las cárceles en centros de gestión de crisis donde el Estado ha perdido el control efectivo, sacrificando derechos civiles en aras de una eficacia punitiva puramente retórica.

Al delegar la gestión de la violencia a fuerzas o protocolos externos, los Estados del Sur corren el peligro de sacrificar su autonomía jurisdiccional. Bajo este esquema, la soberanía no se pierde por una invasión formal, sino por la paulatina sustitución de los fines constitucionales nacionales —basados en la prevención y la paz social— por los objetivos de seguridad de potencias extranjeras. El Estado deja así de actuar como garante de los derechos fundamentales de su población, para convertirse en un ejecutor periférico de una agenda global de seguridad, priorizando la neutralización del enemigo sobre el fortalecimiento del tejido democrático.

V. Hacia una Metodología de "Recepción Crítica": El Test de Compatibilidad Sociológica como Protocolo de Resistencia Institucional

El *Test de Compatibilidad Sociológica* (TCS) no es un ejercicio de ponderación subjetiva, sino un protocolo reglado de *Control Previo de Constitucionalidad* (CPC). A diferencia del *margen de apreciación* —que opera como una deferencia del Tribunal Internacional hacia el Estado—, el TCS es una herramienta *de ejercicio directo de soberanía* por parte del Juez Guardián nacional antes de la ratificación o ejecución de una norma foránea.

Operacionalización Técnica del TCS

El TCS opera mediante cinco umbrales de control que la Corte Constitucional aplica obligatoriamente durante la fase de control previo de constitucionalidad.

El primero es la evaluación de viabilidad cultural. El juez determina si la norma internacional colisiona con el núcleo duro de la identidad constitucional —los derechos de la naturaleza, la plurinacionalidad y la seguridad alimentaria—. Si el instrumento atenta contra derechos de grupos de especial atención, la norma se declara incompatible de plano, en aplicación del principio de prohibición de regresividad.

El segundo umbral es la memoria de impacto presupuestario. Antes de cualquier ratificación, el Estado debe presentar una memoria técnica que cuantifique el costo de implementación del estándar internacional. Si dicho costo desfinancia servicios básicos, el Estado propone cláusulas de gradualidad obligatorias como condición para la suscripción del tratado.

El tercer umbral consiste en el análisis de equidad redistributiva, destinado a identificar asimetrías sistémicas. Bajo el principio *in dubio pro debilis*, si el tratado garantiza una asimetría que impide el desarrollo local, el Estado debe renegociar las cláusulas de trato justo y equitativo para ajustarlas al poder regulatorio nacional.

El cuarto componente es la armonización mediante sentencia dialógica. La Corte no acepta el tratado en bloque, sino que emite un dictamen con interpretación conforme: la norma internacional solo entra en el bloque de constitucionalidad 'bajo la interpretación condicionada' establecida en la sentencia.

Finalmente, la salvaguarda de soberanía estratégica opera como filtro procesal ante tribunales arbitrales *ad hoc*. Mediante una cláusula de no-justiciabilidad, se excluye expresamente la revisión de sentencias judiciales locales y de legislación de orden público por parte de dichos tribunales.

A diferencia del principio de proporcionalidad —que mide la intensidad de una intervención en un derecho— el TCS añade la variable de viabilidad institucional periférica. Y a diferencia del control de convencionalidad interamericano —que exige la adaptación del derecho interno a un estándar exógeno— el TCS invierte la carga: el estándar externo debe demostrar que no desmantela el proyecto constitucional democrático.

VI. El Caso Ecuador: Control de Constitucionalidad y la Dialéctica de la Soberanía

La recepción del derecho internacional en el Ecuador no constituye un proceso de incorporación automática o mecánica, sino un complejo ejercicio de arquitectura constitucional regido, primordialmente, por el principio de supremacía constitucional. De acuerdo con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el orden jerárquico de aplicación de las normas sitúa a la Constitución en la cúspide, seguida de los tratados internacionales de derechos humanos, y desplazando a las leyes y reglamentos hacia una posición subordinada.

Esta estructura es complementada por el artículo 424, que consagra el bloque de constitucionalidad, integrando a los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte integrante y vinculante del catálogo de garantías nacionales. Esta disposición no es meramente operativa, sino que impone un mandato de filtrado: ninguna norma foránea puede

ser introducida en el ordenamiento jurídico si colisiona con el núcleo esencial de los derechos fundamentales o con la estructura democrática del Estado.

Así, el derecho internacional se despliega en el Ecuador a través de un mecanismo de filtro previo—regulado por los artículos 418, 419 y 438 de la Carta Magna— que funciona como la primera línea de defensa de la soberanía.

En este escenario, la Corte Constitucional (CCE) no actúa como un espectador pasivo, sino como una guardiana activa del orden interno. Su función es garantizar que la irrupción normativa foránea no derive en una erosión de la identidad constitucional, sino que, por el contrario, se produzca una armonización que permita al Ecuador participar del concierto internacional sin sacrificar su capacidad soberana de autogobierno y protección de sus ciudadanos. Este ejercicio es, en esencia, la manifestación práctica de una soberanía reflexiva.

1. El Control Previo como Protocolo de Recepción Crítica

El sistema ecuatoriano, regulado procedimentalmente por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), define una competencia exclusiva de la CCE para emitir dictámenes previos, automáticos y vinculantes. Tal como ha sido reafirmado en el Dictamen No. 8-23-TI/23, este control no se limita a un cotejo de formas; es un examen integral que abarca la compatibilidad material del instrumento internacional con el modelo de desarrollo, los derechos de la naturaleza y la estructura del Estado.

Más allá de una simple barrera defensiva, este ejercicio constituye un diálogo jurisdiccional ininterrumpido. El control constitucional se transforma en un proceso de traducción mediante el cual el estándar internacional, a menudo diseñado en abstracción, es despojado de sus pretensiones hegemónicas para ser integrado bajo la gramática del bloque de constitucionalidad local.

Esta traducción dialógica permite que la Corte legitime la norma externa mediante un proceso de asimilación donde el Estado no solo recibe el mandato, sino que lo condiciona a la realidad social.

Bajo esta lógica, el concepto de seguridad jurídica sufre una mutación necesaria: deja de ser un activo exclusivo del inversor extranjero —centrado en la predictibilidad de su retorno financiero— y se reivindica como una seguridad para el Estado y sus ciudadanos.

Una norma internacional que ignora el tejido social es, por definición, una norma que genera inseguridad jurídica a largo plazo, al provocar conflictividad social y fragilidad institucional. Por lo tanto, el Test de Compatibilidad Sociológica asegura que la seguridad jurídica sea un bien público bidireccional, garantizando que el Estado mantenga su capacidad de maniobra regulatoria frente a los mercados sin incurrir en la desprotección de los derechos constitucionales.

Antes de que cualquier estándar internacional se integre al ordenamiento jurídico, la CCE realiza un análisis sustantivo que pondera:

1. La necesidad de aprobación legislativa:

Que asegura la legitimidad democrática.

2. El impacto material

Analizado en precedentes como el Dictamen No. 8-23-TI/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), donde la Corte verifica la compatibilidad del tratado con el derecho a la salud y el patrimonio natural. En esta resolución, el órgano constitucional impuso límites interpretativos para evitar que la lógica mercantilista del tratado erosione los derechos fundamentales, estableciendo que ninguna cláusula de protección a la inversión puede interpretarse como un impedimento para que el Estado adopte políticas públicas de protección a la salud o al patrimonio natural

3. La Jurisprudencia como “*Barrera*” contra la “*Expropiación del Poder Regulatorio*”

No obstante, este modelo presenta desafíos estructurales. La doctrina ha señalado con acierto que, si bien el control previo es robusto, existe una vulnerabilidad en el ámbito del control posterior y en la dependencia del Ejecutivo para activar los mecanismos de supervisión.

Esta brecha permite que el arbitraje internacional, bajo la apariencia de una técnica neutral, opere como una herramienta de despolitización del derecho. Siguiendo a Martti Koskeniemi y a las corrientes decoloniales, esta técnica arbitral transforma problemas de política pública —como la gestión ambiental o la política tributaria— en meros litigios contractuales.

Al encapsular la soberanía dentro de una lógica mercantil, el arbitraje ad hoc pretende eximir a las grandes corporaciones del riesgo democrático, desplazando la resolución de conflictos desde los tribunales nacionales hacia instancias ajenas a la voluntad popular. Esta expropiación del poder regulatorio busca, en última instancia, convertir al Estado en un sujeto pasivo frente a la *lex mercatoria*.

Es aquí donde la labor de la CCE se vuelve fundamental para salvar las brechas de la arquitectura internacional. La reciente jurisprudencia, incluyendo la sentencia No. 1301-21-EP/24 (Caso debido proceso en arbitraje) y la sentencia No. 74-21-IN/25 (Acción pública de inconstitucionalidad sobre la interpretación del artículo 422 de la Constitución), demuestra que la CCE ha transitado hacia una interpretación evolutiva del artículo 422 de la Constitución.

La Corte ha logrado distinguir la soberanía regulatoria de la seguridad jurídica para inversores, estableciendo que la prohibición de arbitraje internacional no es un dogma absoluto, sino una salvaguarda técnica que debe aplicarse según la naturaleza del conflicto.

Esta capacidad de la CCE para domesticar la norma internacional —adaptándola a la realidad nacional sin incurrir en un aislamiento jurídico— constituye el ejemplo más avanzado de soberanía reflexiva en el Sur Global. Al intervenir, la CCE recupera la dimensión política del derecho, recordándonos que el Estado no es un simple contratante, sino el garante de una comunidad política cuyos intereses no pueden ser subordinados a una cláusula arbitral.

4. El Ambiente como Frontera de Resistencia

La constitucionalización de los derechos de la naturaleza (ejemplificado en el Caso Los Cedros, 1149-19-JP/21) representa el punto de quiebre con la tecnocracia internacional. Mientras que el derecho internacional clásico se ha erigido sobre el dogma del *pacta sunt servanda*, priorizando la obligatoriedad estricta de los compromisos internacionales, la jurisprudencia ecuatoriana ha introducido un contrapeso ético y jurídico fundamental: el principio *in dubio pro natura*.

Este principio, aplicado por la Corte Constitucional, establece que, ante la incertidumbre o el conflicto normativo, la interpretación debe favorecer inexorablemente la protección del ecosistema y los derechos de la naturaleza, incluso frente a las obligaciones comerciales contraídas por el Estado.

Cuando un estándar de libre comercio —suscrito bajo los mecanismos de los artículos 419 y 438— colisiona con el principio precautorio ambiental, la CCE ha establecido que la primacía jerárquica le corresponde, sin ambages, al bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

Este es el epítome de la recepción crítica: el tratado internacional no tiene validez por su mera naturaleza de norma global, sino en tanto y en cuanto su contenido sea compatible con el proyecto de vida y la integridad ecosistémica del Estado receptor.

Al subordinar la estabilidad comercial a la sostenibilidad de la vida, la Corte no solo ejerce un control técnico, sino que desmantela la jerarquía hegemónica del derecho internacional, reafirmando que la supervivencia ecológica del Sur Global constituye una norma de orden público que prevalece sobre cualquier expectativa de lucro empresarial.

VII. Visión desde el Sur Global: El Control de Convencionalidad como Diálogo y Límite

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una doctrina robusta sobre el Control de Convencionalidad, la cual obliga a los jueces nacionales a ejercer un filtro preventivo para asegurar que las normas internas no contravengan la Convención Americana. Sin embargo, en el contexto del Sur Global, este mandato ha generado una tensión dialéctica. Si bien el control de convencionalidad busca evitar la impunidad y proteger derechos fundamentales (Casos *Almonacid Arellano vs. Chile* y *Trabajadores Cesados vs. Perú*), existe el riesgo de que la interpretación extensiva de la Corte IDH sea leída —desde una óptica decolonial— como un mecanismo de uniformidad que ignora las capacidades presupuestarias y las realidades institucionales de los Estados periféricos.

En la doctrina, la integración de los tratados internacionales no puede entenderse como una entrega incondicional de la soberanía. El Caso *Cantos vs. Argentina* y el Caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* son ilustrativos: la Corte IDH exige una efectividad de los derechos que, en naciones con brechas estructurales, choca con la realidad del constitucionalismo del miedo mencionado en este ensayo.

La jurisprudencia interamericana ha marcado un hito al establecer que la responsabilidad internacional del Estado no se agota con la ratificación del tratado, sino con la adecuación del derecho interno. No obstante, nuestra propuesta de Test de Compatibilidad Sociológica añade un eslabón perdido: el control de convencionalidad debe ser un control dialógico. Es decir, el juez nacional no debe actuar como un ejecutor mecánico de la jurisprudencia interamericana, sino como un mediador que traduzca el estándar internacional al contexto local, asegurando que su aplicación no desborde la capacidad financiera o la identidad democrática del Estado.

La visión desde el Sur Global reclama que el control de convencionalidad se convierta en una herramienta de protección de los derechos frente a la arbitrariedad, pero que simultáneamente permita al Estado —como sucede con la Corte Constitucional del Ecuador— filtrar aquellas aplicaciones que dismantelen los servicios públicos o la autonomía regulatoria.

En definitiva, la soberanía reflexiva no se opone a la Convención Americana; se erige como su condición de posibilidad para que el derecho internacional sea, verdaderamente, un instrumento de justicia y no un espejismo de uniformidad.

VIII. Hacia una Constitución de la Tierra:

El paso desde la escala nacional del Test de Compatibilidad Sociológica hacia el paradigma de una Constitución de la Tierra, como propone Luigi Ferrajoli (2022), no debe entenderse como un movimiento antitético, sino como una trayectoria dialéctica. Si bien el Test representa el mecanismo defensivo de un Estado que ejerce su soberanía reflexiva para no sucumbir a la fragmentación normativa, este ejercicio es, a su vez, un peldaño necesario hacia un constitucionalismo global.

La articulación lógica es sencilla: una Constitución de la Tierra solo puede ser democrática y legítima si está integrada por Estados que, habiendo recuperado la capacidad de regularse a sí mismos, abandonan su rol de meros administradores de deuda para convertirse en agentes garantistas de los bienes comunes globales. Por tanto, el Test de Compatibilidad constituye el ejercicio de maduración de la soberanía: antes de poder delegar autoridad en un pacto constitucional planetario, el Estado debe ser capaz de filtrar los estándares transnacionales depredadores para que, en su lugar, puedan prosperar las garantías universales que Ferrajoli defiende.

En cuanto, a la Soberanía como Garantía Global, el análisis precedente sobre el filtro constitucional ecuatoriano no pretende sugerir un repliegue aislacionista del Estado, sino proponer una metodología de transición hacia lo que Luigi Ferrajoli denomina la Constitución de la Tierra (Ferrajoli, 2022). Si aceptamos que las amenazas actuales —climáticas, nucleares, sanitarias y sociales— superan la capacidad de respuesta de los Estados por

separado, debemos cuestionar si la globalización actual, dominada por la tecnocracia y la fragmentación normativa, es el camino hacia esa necesaria unidad.

La respuesta de Ferrajoli es contundente: ante el riesgo de extinción por una actividad humana irresponsable, se requiere un pacto constitucional global que transforme a la humanidad en un sujeto político capaz de autogestionar su supervivencia. Sin embargo, desde la perspectiva del Sur Global, esta propuesta plantea una tensión fundamental. Para que una Constitución de la Tierra sea legítima y no una nueva colonización por expectativas, no puede ser la imposición de los estándares del Norte sobre la periferia.

Debe, en cambio, ser el resultado de una soberanía de redes. Si el Estado del Sur Global debe aprender a filtrar las normas internacionales que erosionan su tejido social, esa misma capacidad analítica es la que debe aportar a la construcción de un derecho global garantista. La lección del constitucionalismo transformador ecuatoriano —que sitúa a la naturaleza como sujeto de derechos— es, precisamente, una de las piedras angulares que debería sustentar un pacto global: la constitucionalización de los bienes comunes de la humanidad.

Ferrajoli retoma el dilema hobbesiano, advirtiendo que la libertad sin límites en el escenario internacional conduce a una anarquía donde solo los Estados más fuertes dominan. Ante este escenario, la Constitución de la Tierra se presenta como la única respuesta racional. No obstante, para que este proyecto no incurra en la misma falacia de la neutralidad técnica que hemos criticado, debe basarse en un modelo de garantismo global.

Esto implica que las garantías jurídicas universales no deben ser herramientas de intervención política, sino mecanismos de defensa frente a la depredación extractivista y la desigualdad extrema que, como señala el autor, condenan a vastas poblaciones al hambre y la precariedad mientras la soberanía estatal se diluye frente al poder corporativo. En este sentido, la recepción crítica del derecho internacional que hemos propuesto como Test de Compatibilidad Sociológica no es antitética a una Constitución de la Tierra; es su condición *sine qua non*.

Solo un Estado que es soberano y consciente de su realidad material puede ser un socio legítimo en un pacto global. La Constitución de la Tierra no debe ser el fin de la soberanía estatal, sino su maduración: la transición de una soberanía entendida como poder absoluto hacia una soberanía entendida como responsabilidad compartida por la preservación de la vida en el planeta.

El desafío es integrar el pensamiento de Ferrajoli con el giro decolonial: pasar de una globalización que fragmenta y subordina a una constitucionalización que integre y proteja. Si la humanidad ha sido capaz de crear un derecho internacional que protege al capital, es hora de que la razón jurídica se vuelque a la protección de los ecosistemas y la dignidad humana transnacional.

El Sur Global no debe ser un espectador de esta Constitución de la Tierra, sino su principal arquitecto, aportando su experiencia en la resistencia contra la securitización y la tecnocracia, para asegurar que el futuro pacto mundial sea, en última instancia, el triunfo de las libertades reales sobre la dictadura de los mercados.

Propuestas de Política Jurídica para una Recepción Crítica

A partir del análisis realizado, se proponen los siguientes lineamientos técnicos para fortalecer la autonomía institucional frente a la fragmentación normativa global:

Institucionalización de Protocolos de Compatibilidad: Se recomienda la creación de un comité técnico interinstitucional encargado de realizar el Análisis de Impacto Jurídico-Sociológico previo a la ratificación de tratados, que evalúe la viabilidad cultural y los efectos en el bloque de constitucionalidad.

Optimización de la Formación Judicial: Resulta pertinente fortalecer las mallas curriculares de las escuelas de la función judicial con énfasis en sociología jurídica y metodologías de sentencia dialógica, permitiendo que el operador de justicia transite de un aplicador mecánico a un Juez Guardián.

Criterios de Sostenibilidad Presupuestaria: Se sugiere que todo tratado internacional con implicaciones financieras cuente con una memoria de impacto económico, garantizando que las obligaciones prestacionales no comprometan el financiamiento de los derechos fundamentales preexistentes.

Diplomacia Jurídica Regional: Es deseable promover la articulación de bloques regionales de negociación para la creación de estándares jurídicos propios del Sur Global, superando la dependencia de los modelos bilaterales de cooperación condicionada.

Mecanismos de Renegociación Ex Post: Se aconseja incorporar cláusulas de revisión periódica en tratados internacionales, basadas en indicadores de impacto social, que permitan corregir asimetrías o efectos colaterales adversos detectados tras la implementación del instrumento.

Protocolos de Inteligencia y Seguridad bajo estándares constitucionales: La cooperación internacional en materia de seguridad debe sujetarse a controles rigurosos que impidan que las agendas globales de securitización erosionen el debido proceso o el núcleo de las libertades civiles locales.

Liderazgo en el Garantismo Global: Los Estados periféricos deberían impulsar una agenda diplomática para la constitucionalización de los bienes comunes de la humanidad, promoviendo que los pactos globales futuros —como una eventual Constitución de la Tierra— surjan de un consenso equitativo que proteja la dignidad humana por encima de la protección del capital.

CONCLUSIONES

La globalización normativa contemporánea opera como un mecanismo de subordinación estructural que, bajo la apariencia de estandarización neutral, prioriza la seguridad jurídica del capital transnacional sobre el tejido social de los Estados del Sur Global. La atomización del derecho internacional en regímenes autocontenidos impone a los Estados periféricos una polifonía normativa contradictoria —como lo ilustran los casos Occidental y Chevron en Ecuador— que fragmenta su soberanía regulatoria sin ofrecerles mecanismos compensatorios. La experiencia ecuatoriana demuestra que el Estado debe superar su rol de receptor pasivo y convertirse en articulador soberano, utilizando mecanismos de control constitucional como filtros activos frente a la proliferación de normas foráneas.

La imposición de estándares punitivos globales que ignoran las causas socioeconómicas del crimen exige una política criminal soberana capaz de neutralizar el constitucionalismo del miedo. Ante este imperativo, el Test de Compatibilidad Sociológica —validado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el Caso Los Cedros y en el Dictamen 8-23-TI/23— demuestra que la recepción crítica del derecho internacional no es una utopía sino una práctica jurisprudencial necesaria. El Juez Guardián que filtra, condiciona e interpreta la norma internacional bajo el bloque de constitucionalidad local transforma el control constitucional en un ejercicio de diplomacia jurídica reflexiva y garantiza que la seguridad jurídica sea un bien público bidireccional: para el inversor y para el ciudadano.

La soberanía reflexiva no es el fin del proceso sino su punto de partida. Un Estado que ha aprendido a filtrar las normas transnacionales depredadoras está en condiciones de convertirse en arquitecto de un orden jurídico global genuinamente democrático. La propuesta de Ferrajoli de una Constitución de la Tierra solo puede ser legítima si surge de Estados soberanos y conscientes de su realidad material, no como imposición vertical del Norte sobre la periferia. El Sur Global debe liderar este proceso, aportando su experiencia en la resistencia a la securitización y la tecnocracia para construir un derecho global garantista donde los tratados protejan los bienes comunes de la humanidad —los ecosistemas, la dignidad, la salud— por encima de la protección del capital.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. (2006). *Lineamientos de política pública para la ejecución de derechos sociales en la jurisprudencia de la Corte Suprema*. CELS. https://www.cels.org.ar/common/documentos/derechos_sociales_abramovich.pdf
- Acemoglu, D., & Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan los países: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Crítica.
- Alter, K. J., y Meunier, S. (2009). The politics of international regime complexity. *Perspectives on Politics*, 7(1), 13–24.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado constitucional y democrático de derecho*. Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Buzan, B. (1991). *People, states, and fear: An agenda for international security studies in the post-cold war era*. Harvester Wheatsheaf.
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2010). *Philip Morris Brands Sàrl, Philip Morris Products S.A. and Abal Hermanos S.A. v. Oriental Republic of Uruguay* (Caso No. ARB/10/7). <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaselId=ARB/10/7>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2012). *Occidental Exploration and Production Company v. The Republic of Ecuador* (Caso No. ARB/06/11). <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaselId=ARB/06/11>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2017). *Eli Lilly and Company v. The Government of Canada* (Caso No. UNCT/14/2). <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaselId=UNCT/14/2>
- Comisión de Derecho Internacional. (2006). *La fragmentación del derecho internacional: Dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional*. Naciones Unidas. <https://legal.un.org/ilc/reports/2006/spanish/chp12.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 1149-19-JP/21 [Caso Los Cedros]*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1-18-IN/19*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 34-19-IN/21*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Dictamen No. 8-23-TI/23: Control de constitucionalidad del Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y China*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). *Dictamen No. 2-24-TI/24: Control de constitucionalidad del Acuerdo de Protección de Inversiones Ecuador-Canadá*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). *Sentencia No. 1301-21-EP/24*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 74-21-IN/25: Interpretación del artículo 422 de la Constitución*. Recuperado el 20 de abril de 2026, de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Cantos Vs. Argentina* (Serie C No. 97). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay* (Serie C No. 125). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006a). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile* (Serie C No. 154). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006b). *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú* (Serie C No. 158). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf
- Corte Permanente de Arbitraje. (2012). *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Company v. The Republic of Ecuador* (Caso No. 2009-23). <https://pca-cpa.org/en/cases/109/>
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones Trilce.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2022). *¿Por qué una Constitución de la Tierra?: Fundamentos y proyecto de Constitución*. Trotta.
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz Editores.
- Habermas, J. (2010). *La crisis de la Unión Europea a la luz de una constitucionalización del derecho internacional*. Fondo de Cultura Económica.
- Hart, H. L. A. (1994). *El concepto de derecho*. Abeledo-Perrot.
- Helfer, L. R., y Slaughter, A.-M. (2005). Why states create international tribunals: A response to professors Posner and Yoo. *California Law Review*, 93(3), 899–956.
- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho*. UNAM.
- Koskeniemi, M. (2005). *From apology to utopia: The structure of international legal argument*. Cambridge University Press.
- Laclau, E. y Mouffe, C. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. Siglo XXI Editores.
- Maldonado-Torres, N. (2007). Sobre la colonialidad del ser. En S. Castro-Gómez & R. Grosfoguel (Eds.), *El giro decolonial* (pp. 127–148). Siglo del Hombre.
- Negri, A. (2003). *La soberanía*. Akal.
- OCDE. (2018). *Estudios económicos de la OCDE: Ecuador 2018*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264303720-es>
- Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)*. https://www.wto.org/spanish/tratado_s/trips_s/t_agm0_s.htm
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*. Fondo de Cultura Económica.
- Quijano, A. (2000). Coloniality of power, Eurocentrism, and Latin America. *Nepantla: Views from South*, 1(3), 533–580. *Revista Nepantla: Vistas desde el Sur*. DOI: 10.1215/15271147-1-3-533
- Rodrik, D. (2011). *La paradoja de la globalización*. Antoni Bosch.
- Sassen, S. (2010). *Territorio, autoridad y derechos*. Katz Editores.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Stiglitz, J. E. (2006). *Cómo hacer que funcione la globalización*. Taurus.
- Teubner, G. (2005). *La cultura híbrida: La globalización del derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- Unger, R. M. (2006). *La democracia realizada: Alternativa progresista*. Akal.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.